

**27921** *ORDEN de 29 de octubre de 1990 por la que se convocan ayudas para el fomento de la participación en los Centros docentes.*

Por Ordenes de 27 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) se dictaron las normas para la elección y constitución, en su caso, de los Consejos Escolares de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional y Centros de características singulares; Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. La celebración de elecciones tendrá lugar durante el primer trimestre del curso escolar y en las fechas que se señalan en las respectivas Ordenes de convocatoria.

Uno de los principios rectores de la LODE es el fomento de una Escuela participativa. Padres y alumnos deben, a la luz de este principio, participar en las tareas de la educación, permitiendo una democratización efectiva de la enseñanza al tiempo que una mayor receptividad respecto a las necesidades educativas y una mejora en la calidad de todas las actividades que se desarrollen en el seno de los Centros escolares. Esta concepción participativa, que dimana del artículo 24 de la Constitución, se garantiza en la mencionada Ley Orgánica mediante la creación de los Consejos Escolares en los que la Comunidad Escolar se hace responsable de su propia acción educativa.

El Ministerio de Educación y Ciencia es consciente de la importancia que tiene que los distintos sectores de esa Comunidad Educativa se impliquen activamente en la acción de los Consejos Escolares, empujando por el momento de su elección. Por esta razón cree necesario facilitar al máximo la participación en los procesos electorales a los que se hacía referencia anteriormente ayudando a aquellas Organizaciones de padres y alumnos que coincidan en estos propósitos mediante las subvenciones que se anuncian y regulan en la presente convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Con cargo a las consignaciones presupuestarias 18.11.321C.485 y 18.12.321C.482 se convocan ayudas destinadas a fomentar la participación de los sectores de padres y alumnos representados en los Consejos Escolares de los Centros docentes públicos.

Segundo.—1. Podrán solicitar dichas ayudas:

- a) Las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbitos estatal.
- b) Las Confederaciones u otras Organizaciones de alumnos.

2. En todo caso, las Entidades mencionadas en el apartado anterior deberán ser representativas de las provincias sobre las cuales ejerce competencias plenas el Ministerio de Educación y Ciencia y cuyos Centros docentes, en consecuencia, estén comprendidos en el ámbito de aplicación de las Ordenes que se mencionan en el preámbulo de ésta.

Tercero.—1. El importe de las ayudas que se concedan no podrá superar 17.000.000 de pesetas.

2. La distribución de dicha cantidad se efectuará de la forma siguiente:

- 13.000.000 de pesetas con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.321C.485 para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.
- 4.000.000 de pesetas para las Confederaciones u otras Organizaciones de alumnos, con cargo a la consignación presupuestaria 18.12.321C.482.

Cuarto.—La subvención se concederá en función de:

- a) La representatividad que ostente la Entidad solicitante.
- b) Las actividades encaminadas a fomentar la participación en las próximas elecciones a Consejos Escolares.

Quinto.—Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que se inserta como anexo de esta Orden y se acompañarán de una Memoria en la que, al menos, se especifiquen los extremos siguientes:

- a) Representatividad que ostenta la Entidad solicitante (número de federaciones que integra, en su caso, número de asociados).
- b) Descripción de las actividades a desarrollar o desarrolladas en pro de la participación en las próximas elecciones a Consejos Escolares y que justifican la ayuda solicitada.

Sexto.—El plazo de presentación de las solicitudes será de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

Séptimo.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Centros Escolares en el caso de las Confederaciones de Padres, y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa en el de las Confederaciones u otras Organizaciones de alumnos, se acompañarán de la documentación que se menciona en el número cuarto de esta Orden y se presentarán en el Registro General del MEC en Madrid, calle Los Madrazo, 15-17, o bien a través de los cauces previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.—Estudiadas las solicitudes, las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa elevarán propuesta conjunta de resolución al Secretario de Estado de Educación.

Noveno.—Las ayudas que se concedan se harán efectivas de la siguiente forma:

a) Si la solicitud viene acompañada de justificantes (recibos, facturas, certificaciones, etc.), cuyo importe sea igual o superior a la cantidad que se conceda, se librará el total de la cantidad que se otorgue inmediatamente después de la resolución de concesión.

b) En caso contrario, la cantidad asignada se hará efectiva del modo siguiente: El 90 por 100 en el momento de la resolución y el 10 por 100 restante cuando se justifique la aplicación del 90 por 100 anterior.

Décimo.—El plazo para justificar el total de la cantidad concedida, cuando no venga acreditado de la forma que se especifica en la letra a) del apartado anterior, será hasta el 31 de diciembre del año en curso, debiendo enviar los documentos justificativos de la aplicación de la cantidad percibida a la Dirección General de Centros Escolares (Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros), en el caso de las Confederaciones de Padres de Alumnos, y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria), en el de las Confederaciones u otras Organizaciones de alumnos, ambas con sede en la calle Los Madrazo, 15-17, 28014 Madrid.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

#### A N E X O

Don .....  
con documento nacional de identidad número .....  
como (representación que ostenta) ....., de la .....  
domiciliada legalmente en ....., con número de teléfono .....  
número de identificación fiscal ..... y número .....  
de inclusión en el censo o Registro de .....

Y en su nombre expone: Que quiere acogerse a la convocatoria de ayudas abierta por Orden de .....  
(«Boletín Oficial del Estado» de ....., por considerar que reúne los requisitos exigidos en la misma.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**27922** *ORDEN de 16 de noviembre de 1990 por la que se convoca para el curso 1992-93 un programa experimental para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en Centros docentes que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria obligatoria.*

El Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial, establece que, siempre que sea posible, los alumnos con necesidades educativas especiales serán escolarizados en régimen de integración en los Centros ordinarios; en tal sentido, orienta el contenido del resto de su articulado, estableciendo, a lo largo de él, previsiones para que dicha integración pueda llevarse a cabo con las mayores posibilidades de éxito, y ordena que las Administraciones educativas competentes adopten las medidas que estimen oportunas en orden a la realización de una planificación de la Educación Especial.

En consecuencia, a partir del curso escolar de 1985-86 se inició un programa de integración escolar, que continúa en la actualidad, y que se ha revelado como una eficaz vía de mejora de la calidad de la educación, en la medida en que es posible responder más adecuadamente a las diversas características de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Dado que los alumnos que participan en este programa de integración desde el primer año se han incorporado en el curso 1990-91 al Ciclo Superior de la Educación General Básica, es necesario establecer con el tiempo suficiente las medidas oportunas que garanticen su continuidad en la etapa de la Educación Secundaria obligatoria establecida en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo; este carácter obligatorio debe entenderse de acuerdo con el principio también recogido en la misma Ley de que las enseñanzas se adecuarán a las características de los alumnos con necesidades especiales.

La evaluación que el Ministerio de Educación y Ciencia ha llevado a cabo en relación al programa de integración durante los tres primeros cursos de su puesta en marcha, aconseja que este programa tenga un carácter voluntario para los Centros, que los recursos personales que se faciliten a los Centros sean estables, y, además, se garantice una